

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nro: 1609.-

Artículo 1ro: Autorízase a la Cooperativa Eléctrica de Colón a solicitar a los Usuarios que pudieran ser caracterizados como Grandes Usuarios Menores (GUME) y Grandes Usuarios Mayores (GUMA) en el Mercado Eléctrico Mayorista, la determinación de la Capacidad de Suministro en horas de pico y fuera de pico.-

Artículo 2do: La capacidad de suministro indicada en el Art. anterior será la utilizada al efecto de la facturación; en caso de exceso de la misma, la Cooperativa no estará obligada a suministrarla; en caso de aceptarse el exceso, el mismo pasará a conformar el nuevo valor de capacidad de suministro por el término de seis (6) meses al efecto de la facturación.-

Artículo 3ro: La capacidad de suministro será fijada una vez al año y con tres (3) meses de anticipación. En caso de que el Usuario no conviniera a fijar la capacidad de suministro, la Cooperativa podrá optar a fijar la misma en base a el máximo registrado en cada horario en los últimos seis (6) meses.-

Artículo 4to: Autorízase a la Cooperativa Eléctrica de Colón a cobrar el peaje según la Resolución 66/94 del E.P.R.E. y sus modificatorias.-

Artículo 5to: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B), EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1995.-